

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas del día de hoy, y de conformidad con el artículo 34⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que no se presentaron las partes con la finalidad de presenciarla vía remota.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria.

Acto seguido, se asienta que las partes no formularon alegatos; que a las once horas con nueve minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley y, consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, en términos del artículo 36⁹ de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

⁶ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁹ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del indicado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **187/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste.
SRB/JHGV. 9

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2021T22:10:36Z / 04/06/2021T17:10:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	b8 28 5f a6 eb ef f1 87 96 64 7f 3a 45 23 96 9a 6d 72 5c ab 4c 4e 06 87 5f 6c cb c6 10 b8 17 f1 e9 5e 19 de 19 04 94 fa 23 9a a1 d2 95 d5 65 22 02 6b db db f4 86 78 0b 14 f7 25 4f 20 45 a2 9c 9e f3 30 0d 0e 0a 94 c4 51 15 52 96 d7 7c a3 fa 6b bb 43 9d 5c c9 11 d3 b2 b1 a3 44 57 e1 64 ef 3a 86 b3 f3 49 1d c5 8d 11 53 a1 f0 11 e8 4d df 63 c0 2c 27 df e7 75 cb ff a3 04 f1 e5 a0 c1 66 d9 42 51 00 6b 64 51 d6 73 ae b4 6e 85 de 48 4c 35 41 68 e3 f5 20 49 11 9c b2 9d 63 2b 4f 43 fa 9a f8 6f 4e c5 3a d1 74 4f 68 ae 9a cf 97 73 37 d3 46 d5 45 42 28 60 63 a9 4e 8e 1c 67 1d 7c 9e 7b 73 c4 a8 69 10 50 bc 0f 45 3d f0 26 53 47 a0 d5 76 a6 30 43 c0 93 8c c6 6b 30 f7 19 40 67 60 10 0b 25 69 62 66 0b 19 0a af 62 6a c0 6f b6 58 64 cb a0 bf 6f ba ea a5 2b 58 57 81 86 f6 0d a4						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2021T22:10:36Z / 04/06/2021T17:10:36-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d3						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2021T22:10:36Z / 04/06/2021T17:10:36-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3878702						
	Datos estampillados	39F208CF6F84A1E5298554FCE29304CA0C244F2846C4DA3F6263F944CEA72E16						

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2021T01:25:02Z / 02/06/2021T20:25:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	33 c2 93 58 4c ca d8 dc ce 5b 2c 28 8b 42 ec b1 10 2b 4c c9 f8 1d eb 54 fe 55 ab af a6 1e 6b 90 0f 35 df e6 54 e5 28 b2 ce 7b 6e 8c 6d 5c 5e b5 c4 42 8a 61 d3 94 ce 78 7e 22 2c d7 b8 c6 7a 4e 8e a7 c4 ba f0 d1 f2 ff 4f ff 3b 7a 0e 20 e3 85 38 80 ba d6 e3 49 92 00 2d 83 d9 a2 d7 67 3a 6a fc 4a d8 e2 e1 83 95 0c 1c 8a 08 80 3b f9 5b aa 46 11 d9 0c 11 c5 d3 ee 0e 7a a0 b6 b9 93 4b b3 0d 7a 2a bb 89 36 38 8c 99 02 62 5a 24 eb fa b3 46 b0 0a fc bd b5 a0 2c 7c 4c 81 c5 10 9e d3 66 d3 bd 9b 82 24 ba 35 1a f4 a5 e3 3e f0 47 1a 0f ef 81 78 a9 ed 36 cd bd b5 30 c7 16 ce 2c 20 99 59 68 db c8 00 0a fe 5d 38 9c ed 81 89 e3 ec f7 47 5e 04 f2 cf 5a 5e d1 f3 89 3f 18 35 53 5f 49 d8 44 76 76 c9 ff 7d 41 48 cd 08 7e 29 3c c8 fc 11 d6 8c 5a fa 53 af 70 71 a1 c7 d6 50 7f b9 0c						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2021T01:25:02Z / 02/06/2021T20:25:02-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2021T01:25:02Z / 02/06/2021T20:25:02-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3872649						
	Datos estampillados	6DE34CE3F92549CE19A3F9F18FA35043175270E7E4E606289AAA8FD7BE9A57D1						